



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230043500

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D.E.I. y P., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho al estudio de la solicitud de medidas cautelares previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 83 del C.G.P., en su inciso final, establece que en las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.

En caso sub examine, estudiado el escrito presentado por la parte demandante, el despacho advierte que no cumple con la norma precitada anteriormente, como quiera que recae el embargo sobre **CANTILLO GODOY ASTRID DEL PILAR identificado (a) con NIT 9009406963**, persona que no figura como demandado en dentro de la presente demanda, razón por la cual resulta pertinente negar dichas medidas.

En consecuencia, el despacho negará las medidas solicitadas, y en su defecto, requerirá a la parte demandante para que aclare las mismas.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Negar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451d1776cee6f596137488f3378da8bf5e1080820a30e65d816b6601916cdf62**

Documento generado en 24/04/2024 12:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>